

Ley No. 311 que crea la Dirección General de Bellas Artes. Gaceta Oficial Número 5483 de fecha 20 de julio de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República Dominicana

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 311.

Artículo 1.- Se crea, en la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes y bajo su control, la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 2.- Las atribuciones de la Dirección General de Bellas Artes serán, a más de todas las que ponga a su cargo el Secretario de Estado, las siguientes:

1.- Velar por el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que se refieran a Bellas Artes, artes industriales y oficios artísticos.

2.- Supervigilar el funcionamiento de todas las instituciones oficiales o subvencionadas por el Estado que tengan por objeto la enseñanza de las Bellas Artes o contribuir a la cultura artística, incluyendo academias de pintura, dibujo, modelado y escultura, liceos y academias de música, escuelas de canto, danza, declamación y coreografía, orquestas y asociaciones filarmónicas subvencionadas por el Estado en el presupuesto de Educación Pública, academias de arquitectura y urbanismo, escuelas de artes manuales y en general todas las instituciones dependientes de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes en las cuales predomine un propósito de carácter artístico.

3.- Favorecer con sus consejos a las instituciones artísticas de carácter privado, cuando éstas los soliciten.

4.- Sostener correspondencia con las instituciones artísticas extranjeras en todo cuanto pueda beneficiar el progreso artístico de la República.

5.- Cooperar al enriquecimiento y mejoramiento de los museos artísticos y arqueológicos y reunir datos relativos a las colecciones particulares de objetos de arte y de arqueología, para fines de estadística e información general.

6.- Cooperar a la celebración de exposiciones artísticas, conciertos musicales, actos y representaciones de toda índole que tiendan al aumento de la cultura pública.

7.- Cooperar al progreso artístico de la radiodifusión nacional, de acuerdo con los reglamentos sobre la materia.

8.- Proponer al Secretario de Estado todas las medidas e iniciativas que considere adecuadas para el fomento de las Bellas Artes en la República.

Artículo 3.- La Dirección General de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones por conducto de sus funcionarios propios y por conducto de los Intendentes de Enseñanza y de los Inspectores de Instrucción Pública, los cuales deben cumplir todas las órdenes e instrucciones que, dentro de esta ley y de los reglamentos y ordenanzas de Educación Pública, les transmita la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 4.- Mientras no se cree en la Ley de Gastos Públicos el cargo de Director General de Bellas Artes, el Asesor Técnico del Departamento de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones, con el nombre de Encargado de la Dirección General de Bellas Artes, sin perjuicio de las actividades que corresponden a dicho funcionario en el orden interno de la Secretaría de Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración y 10º de la Era de Trujillo.

El Presidente

A. Pellerano Sardá

Los Secretarios

Luis A. Sánchez A.

A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración y 10º de la Era de Trujillo.

El Presidente

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Santiago Rodríguez

Teófilo Ferrer

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)